



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 24 JUN 2013
(1845)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), inició trámite administrativo de licencia ambiental a nombre de la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., para el proyecto “BLOQUE DE EXPLORACIÓN COR 39”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez y Flandes, departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo, departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 3213 del 11 de octubre de 2011, esta Autoridad reconoció al señor HELMAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ como tercero interviniente dentro de la actuación iniciada mediante Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011

Que con Auto 202 del 3 de febrero de 2012, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., dentro del trámite de solicitud de la licencia ambiental en mención, por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que a través del Auto 1053 del 14 de abril de 2012, esta autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. contra el Auto 202 del 3 de febrero de 2012, en el sentido de confirmar dicho acto administrativo.

Que mediante Auto 1865 del 20 de junio de 2012, esta Autoridad reconoció al señor CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, como tercero interviniente dentro de la actuación iniciada con Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto 2899 del 12 de septiembre de 2012, esta Autoridad prorrogó fecha para presentación de información adicional requerida mediante el Auto 202 del 3 de febrero de 2012, confirmado con el Auto 1053 del 14 de abril de 2012.

Que con escritos radicados 4120-E1-11623 del 15 de marzo de 2013, 4120-E1-13164 del 1 de abril de 2013 y 4120-E1-13920 del 3 de abril de 2013 la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. allegó a esta Autoridad información adicional en respuesta al Auto 202 del 3 de febrero de 2011.

Que mediante Auto 1408 del 17 de mayo de 2013, esta Autoridad reconoció a la señora MARÍA CRISTINA VARGAS, como tercero interviniente dentro de la actuación iniciada con Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011.

[Firma manuscrita]

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto 1475 del 22 de mayo de 2013 esta Autoridad reconoció al Alcalde Municipal de Nilo, departamento de Cundinamarca, señor RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS, en calidad de Representante Legal del citado municipio, como tercero interviniente dentro de la actuación iniciada con Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto 1477 del 22 de mayo de 2013 esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes dentro de la actuación iniciada mediante Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011 a los señores MARÍA MÓNICA HOYOS RESTREPO, RAFAEL JOSÉ HOYOS RESTREPO, MARÍA COLOMER DE ROZO y FERNANDO ENRIQUE ROZO MONTEJO.

Que el Alcalde Municipal de Nilo, departamento de Cundinamarca, con base en lo establecido en el artículo quinto del Decreto 330 de 2007, con oficios radicados 4120-E1-14766 del 8 de abril de 2013 y 4120-E1-17689 del 26 de abril de 2013, solicitó Audiencia Pública Ambiental a esta Autoridad en etapa de evaluación de licencia ambiental requerida por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., para el proyecto "BLOQUE DE EXPLORACIÓN COR 39", localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez y Flandes, departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo, departamento de Cundinamarca.

Que mediante oficio radicado 4120-E2-14766 del 12 de junio de 2013, esta Autoridad dio respuesta al Alcalde Municipal de Nilo, departamento de Cundinamarca, respecto a la solicitud de la Audiencia Pública en mención.

Que mediante Auto 1841 del 21 de junio de 2013, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes dentro de la actuación iniciada mediante Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011 a los señores ALBERTO SERNA LIRA, JAVIER OBREGÓN MARTÍNEZ DE IRUJO, MARLENE ROJAS ACERO, FRANCISCO VARGAS ARANGO, BENJAMÍN CUBILLOS HERNANDEZ, LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ VELANDIA, CARLOS JULIO RICARDO MARTINEZ, ESPERANZA CRISTANCHO CAMACHO y MARÍA STELLA NOSSA BALLESTEROS.

Que mediante oficio 4120-E1-22109 del 27 de mayo de 2013, esta Autoridad solicitó información a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. sobre el lugar para la celebración de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental y fechas a proponer para los eventos en mención.

Que la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., con escrito 4120-E1-25305 del 17 de junio de 2013, informó a esta Autoridad sobre el lugar y los días propuestos para la celebración de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, en respuesta al oficio 4120-E1-22109 del 27 de mayo de 2013.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

"El valor a cancelar por los servicios de Reunión Informativa y Audiencia Pública se especifican a continuación, igualmente, le informamos que deberá realizar consignación a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111001113
Valor	TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.778.257) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	1	2	2	282.976	565.951	2.755.651
3	7.299.000	0,30	1	2	2	282.976	565.951	2.755.651
3	7.299.000	0,30	1	2	2	282.976	565.951	2.755.651
3	7.299.000	0,30	1	2	2	282.976	565.951	2.755.651
Subtotales:								11.022.606
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá			545.099		0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	11.022.606
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								2.755.651
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								13.778.257

El transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio del proyecto deberá ser suministrado por la empresa.

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111001213
Valor	CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$40.967.918) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	2	2	201.547	403.094	1.538.194
3	7.299.000	0,10	1	3	3	141.488	424.464	1.154.364
3	7.299.000	0,60	1	2	2	141.488	282.976	4.662.376
3	7.299.000	0,60	1	2	2	141.488	282.976	4.662.376
3	7.299.000	0,60	1	2	2	171.143	342.286	4.721.686
3	7.299.000	0,60	1	3	3	141.488	424.464	4.803.864
3	7.299.000	1,50	1	2	2	141.488	282.976	11.231.476
Subtotales:								32.774.335
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá					0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	32.774.335
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								8.193.584
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								40.967.918

h

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 830.095.563-3, número del expediente LAM5473, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia."

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)"

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por su parte, el artículo el artículo quinto de la mencionada normativa señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental efectuada por el Señor Alcalde del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite de licencia ambiental requerida por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., para el proyecto “BLOQUE DE EXPLORACIÓN COR 39”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez y Flandes, departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo, departamento de Cundinamarca, iniciado con Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro por concepto del servicio de la Reunión Previa y Audiencia Pública Ambiental a la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición del Alcalde del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental relacionada con el trámite de licencia ambiental solicitada por la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. para el proyecto “BLOQUE DE EXPLORACIÓN COR 39”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez y Flandes en el departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo en el departamento de Cundinamarca, trámite iniciado con Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$54.746.175) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma establecida en el artículo segundo de este auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM 5473, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero de este acto administrativo se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. deberá entregar copia del Estudio de Impacto Ambiental y del documento de información adicional en respuesta al Auto 202 del 3 de febrero de 2012, confirmado mediante el Auto 1053 del 14 de abril de 2012, a las Personerías Municipales de Suárez y Flandes en el departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo en el departamento de Cundinamarca; y a las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

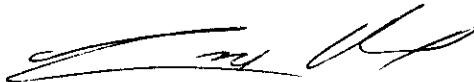
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acto administrativo al Sr. Alcalde del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca; a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Suárez y Flandes en el departamento del Tolima; Girardot, Tocaima, Ricaurte, Agua de Dios y Nilo en el departamento de Cundinamarca; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación; a las Procuradurías Regionales de Cundinamarca y Tolima; a los señores Gobernadores de los departamentos de Cundinamarca y Tolima; a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regionales Cundinamarca y Tolima; y con el acompañamiento de copia de este acto administrativo a los señores HELMAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, MARÍA CRISTINA VARGAS TRIANA, MARÍA MÓNICA HOYOS RESTREPO, RAFAEL JOSÉ HOYOS RESTREPO, MARÍA COLOMER DE ROZO, FERNANDO ENRIQUE ROZO MONTEJO, ALBERTO SERNA LIRA, JAVIER OBREGÓN MARTÍNEZ DE IRUJO, MARLENE ROJAS ACERO, FRANCISCO VARGAS ARANGO, BENJAMÍN CUBILLOS HERNANDEZ, LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ VELANDIA, CARLOS JULIO RICARDO MARTINEZ, ESPERANZA CRISTANCHO CAMACHO y MARÍA STELLA NOSSA BALLESTEROS, en su calidad de Terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2938 del 7 de septiembre de 2011.

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, solo procede recurso de reposición contra el artículo segundo y contra los demás artículos no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2013



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Revisó: Luisa Fernanda Olaya - Líder Jurídico Hidrocarburos ANLA
Elaboró: Juan Guillermo Mora Salcedo - Abogado ANLA. *JMS*

Expediente: LAM 5473

huc f